



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente contrato de arrendamiento que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor José Alcides Alvarado Priale, identificado con DNI N° 08232539, encargado mediante Resolución de Presidencia N° 117-2022-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA ESGRIMA**, con RUC N° 20161921557, con domicilio en Av. Aviación N° 2495, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señora Mariel Sifuentes Cruz, identificada con DNI N° 07928417 y su Tesorero, señor Ángel Martín García García, identificado con DNI N° 25765189, según consta en el Asiento A00011 de la Partida Electrónica N° 11294322 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, Asimismo, para efectos del Contrato, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe contractual de **LAS PARTES**; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL IPD**, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la Ley 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.
- 1.2 **EL IPD** tiene en administración directa el predio denominado: "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", ubicado en la intersección de la Avenida Aviación y la Avenida Angamos Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.
- 1.3 A través de la Resolución N° 287-2014-P-IPD, de fecha 01 de julio de 2014, y modificatorias se aprobó el tarifario aplicable, entre otros, al Coliseo Eduardo Dibós Dammert durante la realización de eventos deportivos y no deportivos.
- 1.4 Que, conforme a las nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se han levantado las limitaciones de aforo, entre otros, para la realización de eventos y actividades en estadios.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 118-2022-PCM se decretó en su Artículo 1, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM y Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

- 1.6 Mediante Oficio N° 456-2022-FDNPE/ADM (Expediente N° 20321-2022), **LA ARRENDATARIA** solicitó a **EL IPD** el arrendamiento del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, para la realización de un evento deportivo del 18 a 20 de noviembre de 2022.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Principal, tribunas, salón VIP, Sala Chino Vásquez del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, para destinarlo exclusivamente a la realización del evento deportivo denominado: "Copa Mundial Juvenil de Florete", a llevarse a cabo del 18 al 20 de noviembre de 2022, en adelante **EL EVENTO**.

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

- 3.1 **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad sanitaria en el marco de las normas por el Gobierno Nacional.
- 3.2 **LA ARRENDATARIA** declara que, en caso **EL EVENTO** sea cancelado por no contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes **EL IPD** no será responsable civilmente por dicha cancelación.

CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

- 4.1 **LA ARRENDATARIA** por el uso del predio para **EL EVENTO**, pagará por concepto de renta, a más tardar un (01) día hábil previo al inicio de **EL EVENTO**, la suma de S/ 3,540.00 (Tres mil quinientos cuarenta con 00/100 Soles), de la siguiente manera:
- S/ 3,186.00 (Tres mil ciento chenta y seis con 00/100 soles) será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
 - S/ 354.00 (Trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.
- 4.2 Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

QUINTA: GARANTÍA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar un cheque de gerencia o realizar un depósito en efectivo en moneda nacional y/o transferencia bancaria, a la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 00000-860212 del Banco de la Nación, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto de la renta, siendo dicho importe de S / 1,770.00 (Mil setecientos setenta con 00/100 soles), en calidad de garantía.
- 5.2 Dicha garantía, será destinada a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Coliseo Eduardo Dibós Dammert que ocurran en el curso del arrendamiento.
- 5.3 La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez que **EL IPD** haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato, las cuales deberán estar contenidas en la liquidación final del contrato, devolución que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la cancelación de las facturas emitidas por el **IPD** y previa solicitud formal de **LA ARRENDATARIA**.

SEXTA: COSTOS POR SERVICIOS Y USOS ADICIONALES

En caso de requerir servicios y usos adicionales, **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar la autorización de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana y abonar el pago correspondiente, así como los montos que resulten de la liquidación al finalizar el contrato, según se detalla en el Anexo del presente contrato, el mismo que forma parte integrante del mismo.

SÉTIMA: DEL MANTENIMIENTO, LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 7.1 **EL IPD**, previo a la realización de **EL EVENTO**, realizará un inventario de los bienes de las instalaciones del predio arrendado y efectuará la entrega mediante un "Acta de Entrega", la cual será suscrita por **LA ARRENDATARIA**, en señal de conformidad de recepción del predio arrendado.
- 7.2 Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a **EL EVENTO**, **LA ARRENDATARIA** podrá realizar las acciones de acondicionamiento en el predio arrendado, las cuales deberán ser realizadas conforme a las recomendaciones técnicas emitidas por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.
- 7.3 **LA ARRENDATARIA** se obliga y responsabiliza por el mantenimiento y limpieza del predio, desde la entrega del predio y, durante y después de terminado **EL EVENTO**. Es de precisar, que se encuentra expresamente prohibido que se efectúen modificaciones que afecten la estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización de **EL EVENTO**.
- 7.4 **LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver los ambientes arrendados para **EL EVENTO** dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado el mismo, en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble suscribiendo para ello un "Acta de Devolución" entre ambas partes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

7.5 En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente sin perjuicio de su cobro en la liquidación final de **EL EVENTO**.

OCTAVA: DE LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN

8.1 **LA ARRENDATARIA**, deberá implementar las medidas y protocolos de bioseguridad para **EL EVENTO** los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista al mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes los cuales deberán encontrarse vigentes el día de cada uno de **EL EVENTO**. Asimismo, en caso que, debido a las normas y/o restricciones emitidas por las autoridades correspondientes, resulte necesaria la modificación de las cláusulas del presente contrato estas serán formalizadas a través de la suscripción de una adenda, sin que ello limite su cumplimiento.

8.2 **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los asistentes, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú a efectos de adoptar las medidas necesarias para impedir que al Coliseo Eduardo Dibós Dammert ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

8.3 En caso **EL IPD** determine que no se ha cumplido con garantizar el orden y seguridad necesarias para la realización de **EL EVENTO**, así como el cumplimiento de la normativa de bioseguridad emitida por el Ejecutivo, podrá suspender **EL EVENTO** sin que esto genere responsabilidad alguna a **EL IPD** lo cual será comunicado inmediatamente a **LA ARRENDATARIA**.

8.4 Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y de **EL EVENTO**, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista a **EL EVENTO**.

8.5 Ambas partes, reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria la Ley N° 30222.

8.6 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

8.7 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso antes, durante y después de **EL EVENTO**, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito de los asistentes. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo de **EL EVENTO**.

8.8 **LA ARRENDATARIA** declara conocer que, como parte de las coordinaciones técnicas a realizar con **EL IPD**, se determinarán las puertas de ingreso al predio para los asistentes a **EL EVENTO**.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

9.1. Las partes acuerdan que **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, a su reglamento y sus modificatorias, en tal razón, **LA ARRENDATARIA**, contratará para **EL EVENTO** una póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos (en adelante, SOED).

9.2. La cobertura del SOED comprende los riesgos producidos en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert donde se desarrollan **EL EVENTO**, así como el área de influencia que establezca la Policía Nacional del Perú, desde cinco (5) horas antes del ingreso a **EL EVENTO** y hasta dos (2) horas después del término del mismo.

9.3. En atención a ello, **LA ARRENDATARIA** asume responsabilidad absoluta por los daños que puedan producirse en las personas que se encuentren dentro de las instalaciones del predio arrendado, incluida la explanada del predio, con ocasión de **EL EVENTO**, siendo responsable de toda acción civil, penal o administrativa que pudiera iniciarse en contra de **EL IPD**.

9.4. **EL IPD**, no será responsable por ningún tipo de accidente personal y/o daño corporal producido como consecuencia de la realización de **EL EVENTO**.

DÉCIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

10.1 **LA ARRENDATARIA** como organizadora de **EL EVENTO** deberá contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias para la realización de **EL EVENTO**, debiendo obtener las garantías respectivas ante la Dirección Nacional del Gobierno del Interior, la autorización de la Municipalidad Distrital de San Borja o Municipalidad de Lima Metropolitana - Gerencia de Defensa Civil (según sea el caso de acuerdo al aforo durante **EL EVENTO**) y de la Dirección de Seguridad Deportiva - DISEDE y los que resulten necesarios para el desarrollo de **EL EVENTO**.

10.2 Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con la autorización y pagos correspondientes a APDAYC y UNIMPRO, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir por la organización de **EL EVENTO**.

10.3 Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

- 10.4 Todas las autorizaciones requeridas para **EL EVENTO** deberán ser presentadas mediante una copia al Coordinador Administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, a más tardar un día calendario previo a la realización del evento, reconociendo que en caso no contar con los documentos necesarios, no se llevará a cabo **EL EVENTO**, hecho que no libera a **LA ARRENDATARIA** del cumplimiento de las obligaciones comprometidas mediante el presente documento, asimismo no otorga ninguna prestación indemnizatoria en contra de **EL IPD** por ser imputable únicamente a **LA ARRENDATARIA**.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

- 11.1 De considerarlo necesario, **LA ARRENDATARIA** podrá instalar elementos publicitarios en la infraestructura interna del predio arrendado, debiendo ser previamente coordinado con el Administrador del referido Coliseo.
- 11.2 La arrendataria se encuentra prohibida de instalar cualquier tipo de publicidad de marcas asociadas en el exterior del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, caso contrario **EL IPD**, sin necesidad de contar con anuencia previa, se encuentra facultado a retirar la publicidad referida, trasladando a la arrendataria el costo que irrogue el mismo para su cancelación en la liquidación final de **EL EVENTO**.
- 11.3 **LA ARRENDATARIA**, se obliga a retirar todo tipo de publicidad instalada en el Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert, dentro del plazo máximo de 24 horas de culminado el evento, caso contrario deberá asumir el pago de una penalidad equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, por cada periodo de 24 horas.

DÉCIMA SEGUNDA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

- 12.1 **LA ARRENDATARIA** reconoce que se tiene permitido el ingreso de personas autorizadas por **EL IPD**. La relación de personas cuyo ingreso se encuentre autorizado, deberá ser entregada por **EL IPD** con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas al inicio de **EL EVENTO**, mediante comunicación escrita y/o por vía electrónica.
- 12.2 Asimismo, con la finalidad de mejorar los aspectos de seguridad y control, **LA ARRENDATARIA**, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a **EL EVENTO**, deberá entregar al coordinador administrativo del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, una relación que permita identificar al personal, concesionarios, u otros (nombres completos y número del Documento Nacional de Identidad) designados para el día de **EL EVENTO**.

DÉCIMA TERCERA: AFORO PERMITIDO

LA ARRENDATARIA se obliga a respetar el porcentaje de aforo determinado por la Dirección de Seguridad Deportiva de **EL IPD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30037, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DÉCIMA CUARTA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada de **EL EVENTO**, a las persona con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del diez por ciento (10%) del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

DÉCIMA QUINTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

LA ARRENDATARIA queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia, para auxiliar a los asistentes a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESERVA DE BUTACAS OFICIALES

A su solo criterio, **LA ARRENDATARIA** remitirá a la Unidad de Comercialización de **EL IPD** las entradas de cortesía de cortesía que tenga a bien poner a disposición del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, **EL IPD** ejecutará la garantía entregada para la firma del contrato y/o la garantía entregada por el segundo evento (según sea el caso) por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato (objeto del contrato).
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta, así como de los numerales 2 y 3 de la cláusula décima octava, durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

VIGÉSIMA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

18.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa,





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

- 18.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 18.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4 En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 18.1 y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 18.2 y 18.3 de la presente el contrato podrá ser resuelto de conformidad con la décimo séptima.



VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana – Administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, remitiéndose adicionalmente una copia del presente contrato a la Unidad de Comercialización y a la Unidad de Finanzas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE EL EVENTO

- 20.1 **LA ARRENDATARIA**, autoriza que todas las notificaciones efectuadas con **EL IPD** serán por medio de correo electrónico, para tal fin se señala el siguiente correo electrónico autorizado: federacionperuanadeesgrima@gmail.com
- 20.2 Por **EL IPD**:
- Sr. José Alcides Alvarado Priale, Jefe de la Oficina General de Administración (e) con correo electrónico: jalvarado@ipd.gob.pe.
 - Sr. Rosendo Enrique Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.
 - Sr. Carlos Eduardo Reátegui Lozano, Administrador del Coliseo Eduardo Dibós, con el correo electrónico: creatogui@ipd.gob.
 - Sr. Rosendo Enrique Valiente Vértiz, Jefe de la Unidad de Comercialización (e), con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.



CONTRATO N° 039-2022-ARR-LIMA-IPD-FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
PERUANA ESGRIMA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

e) Sra. Reina Isabel Cuadros Veliz, Jefa de la Unidad de Finanzas (e), con el correo electrónico: icuadros@ipd.gob.pe.



VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, en Lima, a los días del mes de octubre de 2022.



EL IPD

LA ARRENDATARIA



JOSÉ ALCIDES ALVARADO PRIALE
Oficina General de Administración





MARIEL SIFUENTES CRUZ
Presidente

EL IPD





ÁNGEL MARTÍN GARCÍA GARCÍA
Tesorero



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

ANEXO AL CONTRATO N° 039-2022-ARR-LIMA- IPD FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA ESGRIMA¹

COSTOS ADICIONALES A CARGO DE LA ARRENDATARIA

A. PAGOS ADICIONALES

1. Se establecen como pagos adicionales, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
a) Consumo de energía eléctrica:	S/ 206.14, más el IGV (por día de evento).
b) Concesionarios, de ser el caso:	S/ 3,600.00, más IGV (por día de evento).
c) Penalidad por retraso en el retiro de publicidad	1 UIT por cada periodo adicional de 24 horas
d) Costo por el retiro de la publicidad instalada en el exterior del predio realizado por personal de EL IPD	Según informe del administrador del predio
e) Daños a la infraestructura	Según informe del administrador del predio y cotización de la Unidad de Logística de EL IPD

B. DERECHOS DE CONCECIONARIOS Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos. Si **LA ARRENDATARIA** considera necesario realizar el expendio de alimentos y/o bebidas de manera directa y/o indirecta en el "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert" la cual deberá encontrarse autorizada por las autoridades correspondientes, deberá pagar la suma establecida en el cuadro del acápite precedente, por cada día que duren **EL EVENTO**.
2. **LA ARRENDATARIA** queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante **EL EVENTO** deportivos a llevarse a cabo.
3. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de balones de gas o carbón para efectuar sus labores; únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

C. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

1. **EL IPD** emitirá un informe final, elaborado por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana a través del Administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, conteniendo la verificación de las condiciones de uso según lo estipulado en el contrato, en un plazo máximo de tres (03) días de culminado el desmontaje y retirada la publicidad, precisando la información de costos variables y

¹ Los costos variables contenidos en el presente Anexo se adecuan al tarifario vigente aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 287-2014-P/IPD y sus modificatorias, en caso de discrepancia entre los montos establecidos en el presente Anexo y los del Tarifario, primarán los segundos.



[Handwritten signature]



CONTRATO N° 039-2022-ARR-LIMA-IPD-FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
PERUANA ESGRIMA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ocurrencia de cualquier daño ocasionado antes, durante o al terminar **EL EVENTO**, de darse el caso.

2. En virtud del informe final, que deberá ser aprobado por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, la Unidad de Comercialización elaborará la liquidación final de **EL EVENTO**, la misma que será notificada vía correo electrónico a **LA ARRENDATARIA**.
3. En caso **LA ARRENDATARIA** no se encuentre conforme con la liquidación final, tendrá un plazo de tres (3) días calendario contados a partir de la notificación vía correo electrónico, para que efectúe observaciones, de corresponder. Pasado este tiempo y de no haber un pronunciamiento, la liquidación final quedará consentida por **LA ARRENDATARIA**.
4. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la cuenta central recaudadora de **EL IPD** (cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación), como máximo a los siete (07) días calendario siguientes de haberse notificado las facturas.
5. Transcurrido dicho plazo, **LA ARRENDATARIA** declara tener conocimiento y manifiesta su autorización, para que **EL IPD** ejecute el monto otorgado en calidad de garantía como pago de la liquidación final, sin perjuicio de las acciones de cobranza correspondientes en caso la garantía no cubra el monto total de la liquidación final.
6. De incumplir el pago de la liquidación final en el plazo pactado, y en caso de que las garantías entregadas no cubran el monto de la liquidación final, **LA ARRENDATARIA** se encontrará sujeta a la aplicación de los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima del interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242° y 1243° del Código Civil peruano.
7. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, en Lima, a los 16 días del mes de octubre de 2022.

EL IPD

LA ARRENDATARIA

JOSÉ ALCIDES ALVARADO PRIALE
Oficina General de Administración

MARIEL SIFUENTES CRUZ
Presidente

CONTRATO N° 039-2022-ARR-LIMA-IPD-FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
PERUANA ESGRIMA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

EL IPD




ANGEL MARTIN GARCÍA GARCÍA
Tesorero